

Aportaciones de Viandalucía. Apartado 3.1.3 Accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios audiovisuales (especial referencia al a discapacidad sensorial)

- El tiempo dedicado a LSE y audio descripción no nos parece suficiente. En pro de la comunidad de personas sordas y de la de personas ciegas recomendamos 8 horas diarias en 2.019.
- La publicidad emitida en medios andaluces debe ajustarse a las mismas medidas que el resto de la programación.

El artículo 5 de la Convención resume en esencia todo el propósito de la Convención: Igualdad y no Discriminación. En este sentido va dirigido el resto del articulado. Por lo tanto entendemos que el punto 3.1.3 no debiera ceñirse sólo al derecho a la percepción de lo emitido por los medios audiovisuales. Es así que debiera contemplarse:

- La obligación de los medios de comunicación públicos de difundir el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, según su artículo 8.
- Promover la participación de las personas con diversidad funcional en los medios.
- Garantizar la *accesibilidad arquitectónica* y el *diseño para todos*¹ de los estudios de la RTV (la ley así lo obliga en tanto que lugares públicos o de concurrencia pública)
- Garantizar la accesibilidad web a las páginas elaboradas por entes públicos andaluces. (De nuevo la ley así lo exige)
- Promoción de una imagen de las personas con diversidad funcional en positivo, alejándose de la trasnochada imagen tradicional discriminatoria.

¹ Entendido del diseño para todos como el diseño de productos, del entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin excluir los productos de apoyo específicos cuando fueran necesarios